

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

5641 Orden de 6 de septiembre de 2021, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, de aprobación del Plan de Inspección de Explotaciones Agrícolas para el trienio 2022-2024, para el control de las medidas previstas en el capítulo V y artículo 57 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

El Plan de Inspección se elabora con la finalidad de programar las inspecciones a las explotaciones agrícolas durante el trienio comprendido entre 2022-2024 dentro del ámbito de aplicación del Capítulo V de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor (BORM n.º 177 de 1 de agosto de 2020), tal y como se establece en el artículo 80.2, para realizar un seguimiento y control sobre el cumplimiento y eficacia de las medidas de ordenación y gestión agrícola propuestas en dicha Ley.

La Dirección General del Agua asume, entre otras, las competencias sobre prevención y seguimiento de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, en virtud del artículo 4 del Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente. Asimismo, conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 79 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, le corresponde la aplicación, control y sanción del incumplimiento de las medidas del capítulo V de ordenación y gestión agrícola y la aplicación, control y sanción del incumplimiento de las medidas de la sección 1.ª del capítulo VI en relación con la gestión de estiércoles y purines y su aplicación al suelo con valor fertilizante.

De conformidad con lo previsto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, el Plan de Inspección se publica en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para dar a conocer los criterios generales considerados en su elaboración.

Las tareas de inspección del Plan se centrarán, básicamente, en supervisar y controlar el cumplimiento de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor vigente por parte de las explotaciones agrícolas, identificar y delimitar aquellas que no se encuentren inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia según lo establecido en el Decreto n.º 154/2014, de 30 de mayo, constatar la transformación de terrenos de secano en regadío no amparados por un derecho de aprovechamiento de aguas sobre la base de la información que se reciba del Organismo de Cuenca, investigar accidentes o incidentes provocados por las explotaciones agrícolas con efectos en el Mar Menor y verificar las denuncias que se formulen adecuadamente ante esta Dirección General y ofrezcan indicios racionales de la comisión de una infracción.

Visto el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula las instrucciones y órdenes de servicio y su publicidad, a propuesta de la Dirección General del Agua, visto el Informe Jurídico favorable de fecha 31 de agosto de 2021, y de conformidad con las facultades atribuidas por los artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo único.- Aprobar el Plan de inspección de explotaciones agrícolas para el trienio 2022-2024, que se acompaña como anexo y que se proceda a su publicación en el Portal de Transparencia y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición transitoria.- Transcurrido el periodo 2022-2024 indicado en el artículo único, el Plan de Inspección de explotaciones agrícolas, continuará vigente mientras no entre en vigor el siguiente plan de inspección de explotaciones agrícolas.

Murcia, 6 de septiembre de 2021.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.

Anexo

Plan de Inspección de Explotaciones Agrícolas para el trienio 2022-2024, para el control de las medidas previstas en el Capítulo V y artículo 57 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor

La Dirección General del Agua es el Centro Directivo competente para el control de la contaminación por nitratos de origen agrario conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto n.º: 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Por este motivo se le adscribieron desde finales de octubre de 2020 funcionarios técnicos, jurídicos y administrativos de distintos centros directivos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante desempeños de funciones, así como a través del programa "Actuaciones de control de nuevas medidas en las explotaciones agrícolas y ganaderas de zonas vulnerables a contaminación por nitratos de origen agrario"; para el control y sanción relativas a la prevención y seguimiento de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario y del Capítulo V de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor. Es este un Plan muy ambicioso y de responsabilidad por parte del personal de este servicio para el cumplimiento efectivo de la Ley, por esto la magnitud del mismo en comparación con los planes de años anteriores.

Por todo lo anterior, se hace necesario la elaboración de este Plan de Inspección de explotaciones agrícolas para el trienio 2022-2024 con la finalidad de programar las inspecciones que se realicen a las explotaciones agrícolas situadas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

Se han tomado como referencia los aspectos más importantes establecidos en la Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de abril de 2001, sobre criterios mínimos de las inspecciones ambientales en los Estados miembros (2001/331/CE), en lo relativo a la planificación de las inspecciones.

De conformidad con lo previsto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, el plan de inspección se publica en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para dar a conocer los criterios generales considerados en su elaboración en virtud de lo previsto en el artículo 17.1.c).

Las tareas de inspección se centrarán en las siguientes actuaciones:

- Supervisar y controlar el cumplimiento de la Ley vigente por parte de las explotaciones agrícolas.
- Identificación y delimitación de aquellas que no se encuentren inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia según lo establecido en el Decreto n.º 154/2014, de 30 de mayo.
- Constatar la transformación de terrenos de secano en regadío no amparados por un derecho de aprovechamiento de aguas sobre la base de la información que se reciba del Organismo de Cuenca.

- Investigar accidentes o incidentes provocados por las explotaciones agrícolas con efectos en el Mar Menor.

- Verificar las denuncias que se formulen adecuadamente ante esta Dirección General y ofrezcan indicios racionales de la comisión de una infracción.

Para hacer más eficaz la ejecución de este plan resulta imprescindible la coordinación de la Dirección General del Agua con otras Direcciones Generales de la Comunidad Autónoma, la Confederación Hidrográfica del Segura y el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (SEPRONA) que también tiene encomendadas tareas de control y vigilancia en nuestra Región.

Por último, se ha tratado de adecuar la carga de inspecciones a la actual coyuntura socioeconómica teniendo en cuenta el escenario presupuestario y la disponibilidad de recursos humanos y materiales disponibles.

A continuación se expone el Plan de Inspección para el trienio 2022-2024, donde se contemplan los siguientes aspectos: Organigrama de la inspección agroambiental, funciones de los inspectores, procedimiento de inspección, criterios para la selección de las empresas, otras actividades y tareas de la inspección, memoria anual, recursos humanos y materiales, y actividades e instalaciones objeto de inspección, diferenciando las inspecciones ordinarias de las extraordinarias.

1.- Organigrama de la inspección.

La Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor que entró en vigor el pasado 3 de agosto de 2020, en su artículo 79.1 establece que corresponde a la Consejería competente para el control de la contaminación por nitratos la aplicación, control y sanción del incumplimiento de las medidas del Capítulo V (ordenación y gestión agrícola) y al artículo 57. Concretamente, la Dirección General del Agua es la que asume las competencias y funciones en materia de prevención y seguimiento de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, tal y como se manifiesta en el artículo 4 del Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente (BORM n.º 246)

Las actuaciones inspectoras, en lo referente a la aplicación y control del Capítulo V y al artículo 57 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, las realizarán personal funcionario del Cuerpo Superior Facultativo y de Cuerpos Técnicos. Asimismo, para el desarrollo de este Plan de Inspección de Explotaciones Agrícolas instaladas en Zona Vulnerable a la Contaminación por Nitratos, se contará con la colaboración de la Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial que asignará a los Agentes Medioambientales que realizarán comprobaciones de denuncias y actuaciones de inspección correspondientes al control de actividades que pueden afectar al objeto de aplicación de la Ley 3/2020, de 27 de julio.

Sin perjuicio de la colaboración de funcionarios de otras Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias, el apoyo externo a la actuación inspectora y de control podrá ser realizado por Entidades Acreditadas en materia de inspección por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) y por las entidades colaboradoras de la Administración Agraria de acuerdo con la disposición adicional décima de la Ley 3/2020, de 27 de julio. En ningún caso las actuaciones de estas Entidades Acreditadas sustituirán las labores de inspección y control de la Dirección General del Agua.

2.- Funciones de los inspectores.

La principal función del inspector, conforme a lo previsto en el Artículo 80.1 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, es asegurar el cumplimiento del citado texto normativo. Tal y como se indica en el mencionado artículo, los funcionarios que desempeñen funciones de control tienen la condición de autoridad y están facultados para acceder, previa identificación, a cualquier lugar o instalación donde se desarrollen las actividades sujetas a la misma; examinar la documentación relativa a la actividad objeto de control; y efectuar mediciones y tomas de muestras de suelos, aguas, material para análisis foliar o sustancias, con vistas a su posterior examen y análisis. Las actas que recojan los resultados de su actuación gozarán del especial valor probatorio que le atribuyen las leyes, sin perjuicio de otras pruebas que pueda aportar el interesado.

En su cometido el inspector puede ir acompañado de los técnicos y personal que considere necesarios para realización de la toma de muestras de contaminantes y el análisis de las mismas. Las personas acompañantes, al igual que el funcionario que dirija la inspección, guardarán la debida confidencialidad de los hechos e informaciones de que tengan conocimiento por razón de sus actuaciones inspectoras.

El inspector levantará acta donde, en su caso, se describirán los hechos que puedan ser constitutivos de irregularidades o infracción administrativa conforme a lo previsto en la Ley 3/2020, de 27 de julio.

Igualmente se hará constar en el acta de inspección el correcto funcionamiento de las explotaciones agrícolas cuando así se compruebe. Siempre se harán constar las alegaciones que realice el responsable de las instalaciones, en su caso. Podrá requerir el inspector a los responsables de la actividad visitada toda la información que sea necesaria para verificar que se cumple con la Ley 3/2020, de 27 de julio, o los estándares de calidad y las disposiciones legales vigentes en materia de contaminación por nitratos de origen agrario, así como solicitar que se les preste la ayuda necesaria para tales comprobaciones, resultando un deber conforme al artículo 80.3.

3.- Procedimiento de inspección.

La inspección se desarrollara en tres fases:

- Primera etapa o trabajo de gabinete: Seleccionada la Explotación Agrícola a inspeccionar, se analizará con rigor la documentación técnica y administrativa que le debe facilitar la persona física o jurídica que realice la actividad sobre la explotación agrícola. Para la preparación previa de la visita a las instalaciones y terrenos objeto de inspección, se realizará un requerimiento documental previo conforme al Manual de Procedimiento de Inspección elaborado para el trienio 2022-2024.

- Segunda etapa o actuación inspectora: El inspector procederá a visitar la explotación agrícola para conocer "in situ" el cumplimiento de la Ley 3/2020, de 27 de julio. En aquellos casos que así se requiera se procederá a la toma de muestras y análisis. Durante la visita se levantará acta de inspección.

- Tercera etapa o elaboración de informe de inspección: Se elabora el informe de inspección con los datos recogidos conforme al acta de inspección aprobada en el manual de procedimiento, las valoraciones de los hechos comprobados durante la visita "in situ" a las explotaciones agrícolas y el resultado de la toma de muestra y análisis efectuados, en su caso, pudiendo ser necesario un

nuevo requerimiento documental. Los informes conjuntamente con las actas de inspección se remitirán al órgano competente para el inicio, en su caso, del procedimiento sancionador.

4.- Criterios de selección de las explotaciones agrícolas.

Para la selección de las explotaciones agrícolas a inspeccionar durante el trienio 2022-2024 se tendrán en cuenta:

1. Criterios de superficie, zonificación dentro del ámbito de la Ley 3/2020 y tipología de cultivos (regadío/secano, hortícolas/leñosos, etc.).
2. El Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, seleccionando aquellas que no se encuentran inscritas.
3. Las comunicaciones realizadas por el Organismo de Cuenca informando de aquellas explotaciones cuyos regadíos han sido cesados o prohibidos al no estar amparadas por un derecho de aprovechamiento de aguas.
4. Las denuncias formuladas adecuadamente ante esta Dirección General que ofrezcan indicios racionales de la comisión de una infracción del Capítulo V y artículo 57 de la Ley 3/2020, de 27 de julio.
5. Explotaciones agrícolas en las que se hayan detectado infracciones en inspecciones de años anteriores.

5.- Otras actividades y tareas de inspección.

Además de las inspecciones programadas hay que contemplar las tareas (Análisis de información, elaboración de informes de inspección, evaluación de riesgos, comunicaciones y notificaciones a otras Administraciones, solicitud de información a otros Centros Directivos, etc.) que los funcionarios realizan para resolver los expedientes abiertos por denuncias de hechos que pueden constituir una infracción y no han sido suficientemente documentados o deba procederse a una constatación de los mismos.

También se realizarán inspecciones conjuntas con personal técnico de Oficinas Comarcales Agrarias o de otros Centros Directivos para conseguir que la inspección se realice siguiendo los mismos criterios en la aplicación de la normativa y con los mismos protocolos de actuación. Con ello se persigue, además, una mayor eficacia durante las inspecciones y optimizar los escasos recursos y medios disponibles por las administraciones públicas.

Por parte de los funcionarios que conforman la Unidad Técnica se realizarán jornadas de trabajo con el fin de difundir el contenido del capítulo V y artículo 57 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, a todos aquellos sujetos obligados a su cumplimiento, así como a los distintos Órganos Directivos implicados.

La formación continuada de los inspectores es imprescindible para garantizar que las inspecciones se realicen utilizando los mismos criterios en la aplicación de la normativa. Es necesario actualizar los conocimientos técnicos sobre sistemas de depuración y reducción de emisiones de contaminantes de origen agrario. Hay que conocer la normativa que entra en vigor durante el año y poner en práctica nuevas técnicas y métodos que hagan más eficaz las labores de inspección. Durante el trienio 2022-2024 los inspectores y los Agentes Medioambientales tendrán jornadas de trabajo para estudiar y analizar la normativa que haya entrado en vigor recientemente y profundizar en la normativa existente. También se darán a conocer y se pondrán en práctica nuevos protocolos de inspección elaborados por el equipo de trabajo para el seguimiento y control de las medidas establecidas en el Capítulo V y artículo 57 de la Ley 3/2020, de 27 de julio.

6.- Memoria anual.

Durante el primer semestre de cada anualidad comprendida dentro del trienio 2022-2024 se redactará la memoria anual correspondiente al año en cuestión con los datos obtenidos en las inspecciones y en las diferentes actuaciones realizadas en el marco del plan. Las conclusiones deben servir para tener un mejor conocimiento del grado de cumplimiento de la Ley 3/2020, de 27 de julio, así como sobre la eficacia de los requisitos impuestos para preservar el binomio agricultura y medio ambiente.

Asimismo, durante el primer semestre de 2022 se redactará la memoria anual correspondiente al año 2021 con los datos obtenidos en las inspecciones y en las diferentes actuaciones realizadas en el marco del plan. Las conclusiones deben servir para tener un mejor conocimiento del grado de cumplimiento de la Ley 3/2020, de 27 de julio, así como sobre la eficacia de los requisitos impuestos para preservar el binomio agricultura y medio ambiente.

7.- Recursos humanos y materiales.

Para el cumplimiento del plan de inspección para el seguimiento y control de las medidas establecidas en el Capítulo V y artículo 57 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, la Unidad Agroambiental adscrita al Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General del Agua consta de:

- EQUIPO TÉCNICO: Jefe de Servicio más 6 técnicos.
- EQUIPO ADMINISTRATIVO: 5 administrativos.

Se dotarán de todos los medios materiales y logísticos necesarios para el correcto desarrollo de las actuaciones de inspección.

La toma de muestra y análisis en aquellos emplazamientos en los que se necesite llevar a cabo serán realizados por entidades o laboratorios acreditados y homologados para esos fines.

Las actuaciones inspectoras en lo referente al cumplimiento de su Capítulo V y artículo 57, las realizarán personal funcionario del Cuerpo Superior Facultativo y del Cuerpo Técnico. También se cuenta con la colaboración de la Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial que asignará a los Agentes Medioambientales que realizarán tareas de comprobación de denuncias y de inspección en actividades asociadas, tal y como se establecía en el artículo 79.5 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

8.- Explotaciones agrícolas objeto de inspección.

Todas las explotaciones agrícolas que se inspeccionan se encuentran incluidas en el ámbito de aplicación del Capítulo V y artículo 57 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

A continuación, se exponen las inspecciones durante el periodo 2022-2024, los criterios considerados para la selección de explotaciones agrícolas, personal que las inspeccionará y el número de explotaciones que se visitarán para comprobar el grado de cumplimiento del presente plan.

En el periodo del presente plan 2022-2024 se ejercerá un mayor control en aquellas explotaciones en regadío no amparadas por un derecho de aprovechamiento de aguas sobre la base de la información recibida por el Organismo de Cuenca.

1. Inspecciones ordinarias.

En base a los recursos humanos y materiales, se estiman en **500** las inspecciones a realizar.

Las inspecciones ordinarias corresponden a:

- Selección de la Muestra de aquellas explotaciones inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de la CARM conforme a los criterios recogidos en el punto 4 de la presente propuesta.

- Aquellas explotaciones cuyos regadíos no se encuentren amparados por un derecho de aprovechamiento de aguas sobre la base de la información recibida del Organismo de Cuenca, con el fin de constatar la transformación de terrenos de secano en regadío

- Aquellas explotaciones que no se encuentran inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las inspecciones las realizarán los funcionarios de la Unidad Técnica, acompañados, en su caso, por personal de una entidad o laboratorio acreditado por ENAC para la realización de toma de muestras y análisis cuando sea preciso.

2. Inspecciones extraordinarias.

Se realizarán en respuesta a una denuncia de particular, de asociaciones profesionales, de organizaciones ecologistas o de otros organismos de la Administración Pública que realizan tareas de inspección, siempre que se formulen adecuadamente ante esta Dirección General y ofrezcan indicios racionales de la comisión de una infracción. De igual manera se considerarán inspecciones extraordinarias aquellas que se realicen a consecuencia de las denuncias del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (Seprona), de los Agentes Medioambientales y de la policía local de los distintos Ayuntamientos de la Región o a solicitud de algún juzgado.

También se realizarán inspecciones extraordinarias en aquellos casos en los que sea necesario investigar accidentes, incidentes, en casos de incumplimiento en materia de contaminación por nitratos de origen agrario que pueden causar alarma social, daños al medio ambiente o provocar efectos perniciosos en la salud de las personas.

La comprobación del cumplimiento de las condiciones impuestas en las restituciones conforme al artículo 33 y en los restablecimientos de la legalidad conforme al artículo 85 de la Ley 3/2020, de 27 de julio en el ámbito de la gestión y ordenación agrícola, se consideran también inspecciones extraordinarias si no se encuentran incluidas explícitamente en el plan de inspección.

Los inspectores realizarán unas **100** inspecciones extraordinarias cada año que incluyen visitas in situ a las explotaciones agrícolas. La estimación se basa en el número de denuncias presentadas y en la experiencia en las tareas de inspección.